

COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO	
Recibido por:	<i>Quincy Delvalle</i>
Fecha:	<i>8/2/16</i>
Hora:	<i>3:28</i>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: REVISIÓN TARIFARIA DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Orden Núm: CEPR-AP-2015-0001

ASUNTO: Petición de Intervención en
la Revisión Tarifaria de la Autoridad de
Energía Eléctrica

ESCRITO URGENTE EN SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA INTERVENCIÓN

A LA HONORABLE COMISIÓN:

Comparece la peticionaria interventora Oficina Independiente de Protección al Consumidor (en adelante, OIPC) por conducto de su Asesora Legal, quien suscribe, y con el debido respeto **EXPONE, RUEGA y SOLICITA:**

I. PARTES

La aquí compareciente OIPC fue creada al amparo de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", a los fines de garantizar la participación y fiscalización ciudadana en el sistema energético de Puerto Rico. Además, su ministerio principal será representar y defender los intereses de los consumidores de los servicios energéticos, tanto ante la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE) como ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (en adelante, CEPR) entidad reguladora de los servicios de energía.

Asimismo, la OIPC tendrá el deber, entre otros, de ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante la CEPR, incluyendo los asuntos relacionados a las disputas sobre facturas con la AEE. Además, tendrá el deber de coordinar la participación ciudadana en el proceso interno de revisión de

CR

tarifas de la AEE y ante la CEPR, según sea el caso, de modo que se garantice una participación activa en este proceso.

De otra parte, la CEPR, establecida igualmente por la Ley 57-2014, *antes*, es el organismo regulatorio especializado e independiente encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fundamentada en la relacionada Ley 57-2014, *antes*.

II. JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN

La jurisdicción de la CEPR para entender en este recurso emana del Artículo 6.25A de la Ley 57-2014, *antes*; así como de la Sección 5.05 del Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014, conocido como "Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones", de la CEPR.

II. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

Mediante este Escrito, la OIPC respetuosamente notifica a la CEPR sobre su interés de intervenir en el proceso de evaluación y aprobación de la Revisión Tarifaria de la AEE.

Así las cosas, la OIPC presenta y argumenta lo siguiente, a saber:

1. En 27 de mayo de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla, firmó la Ley 57-2014, *antes*, con el propósito de transformar la AEE, a través, de la regulación del servicio energético de Puerto Rico, de la revisión todos sus componentes y de su gobernanza interna. Por tanto, entre

CR

los aspectos importantes vislumbrados en la referida legislación se encuentra el poder de la CEPR de revisar los cambios tarifarios que la AEE pretenda establecer.

2. Por su parte, en 16 de febrero de 2016, fue aprobada la Ley 4-2016, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica", cual entre otras cosas enmendó las Secciones 6A y 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", sobre el Procedimiento de Revisión de Tarifas y sobre las Responsabilidades de la AEE, respectivamente.

3. Así pues, en lo relacionado, el inciso (a) de la Sección 6A de la Ley Núm. 83, *antes*, establece que "Toda tarifa propuesta por la Autoridad deberá ser revisada por la Comisión de Energía antes de entrar en vigor, sujeto a los términos dispuestos en la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley 57-2014, y esta Sección." Asimismo, la Sección 6B de la Ley Núm. 83, *antes*, establece entre otras cosas, lo siguiente, a saber: "La Autoridad tendrá la obligación de presentarle a la Comisión un Plan de ALIVIO Energético, que deberá ser publicado en el portal cibernético de la Autoridad en su totalidad para libre acceso de cualquier persona interesada." Del mismo modo, la referida Sección 6B dispone que "La Autoridad deberá diseñar y presentar ante la Comisión de Energía una nueva factura de energía eléctrica para cada tipo de cliente de la Autoridad, que identifique de manera detallada las categorías de los diferentes cargos y créditos al consumidor..."

4. Habida cuenta de lo anterior, en 27 de mayo de 2016, la AEE presentó ante la CEPR, el escrito de Petición Verificada para la Aprobación de (1) las tarifas

CA

“Permanentes” y (2) las tarifas Temporeras. (en adelante, **Revisión Tarifaria**), al amparo de las antes relacionadas Sección 6A y 6B de la Ley Núm. 83, *antes*.

5. Habida cuenta, es menester resaltar que en 1 de junio de 2016 y en 19 de julio de 2016, la OIPC presentó, por error o inadvertencia, fuera de término, un “Escrito Urgente en Solicitud de Autorización para Intervención”. Así las cosas, en virtud de lo establecido en **Resolución y Orden** del Honorable Foro en viernes 15 de julio de 2016, la OIPC presenta este Escrito.

6. Es de conocimiento general, la gran importancia que para la OIPC significa ser parte interventora en el procedimiento de Revisión Tarifaria de la AEE, pues la Oficina tiene un mandato expreso establecido en la Ley 57-2014, *antes*, que entre otros aspectos, ordena lo siguiente, a saber:

- Evaluar el impacto que tienen las tarifas, las facturas eléctricas, la política pública energética y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico en Puerto Rico;
- Ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante la Comisión de Energía o que estén siendo trabajados por la OEPPE relacionados con las tarifas y cargos de servicio eléctrico, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente;
- **Participar en el proceso de adopción o modificación de tarifas de la AEE conforme a la Sección 6A de la Ley Núm. 83, *antes*, y en el proceso de revisión de tarifas ante la Comisión conforme a la Sección 6B de la Ley Núm. 83, *antes*.**
- Efectuar recomendaciones independientes ante la Comisión de Energía sobre tarifas, facturas eléctricas, política pública energética y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico en Puerto Rico;

CA

- Participar o comparecer como parte interventora en cualquier acción, ante cualquier agencia gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno federal con jurisdicción, relacionada con tarifas, facturas eléctricas, política pública energética o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico; y
- Tener acceso a los documentos, expedientes e información a la que tenga acceso la Comisión y la Oficina Estatal de Política Pública Energética, con excepción de información, documentos y expedientes privilegiados al amparo de las Reglas de Evidencia. [énfasis suplido]

7. Por tanto, las disposiciones antes citadas esbozan que la **OIPC** tiene un mandato expreso por Ley para intervenir y evaluar la **Revisión Tarifaria** propuesta por la **AEE**. Como es sabido, las funciones primordiales de la **OIPC** son representar y defender los intereses de los consumidores de los servicios energéticos. Consecuentemente, existe un interés apremiante para que ésta intervenga en el proceso de evaluación y aprobación de la **Revisión Tarifaria** propuesta por la **AEE**, pues ésta, en su finalidad, determinará la cantidad de dinero que los consumidores invertirán en la compra de energía.

8. Además, la aquí peticionaria solicita que todas las notificaciones, correspondencias, copia de las órdenes y cualesquiera otras comunicaciones relacionadas al proceso, sean dirigidas a la suscribiente y al siguiente:

Lcdo. José A. Pérez Vélez
Director
Oficina Independiente de Protección al Consumidor
268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, P.R. 00918
jperez@oipc.pr.gov

CM

III. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de esta Honorable Comisión, declare **HA LUGAR** este Escrito y en su consecuencia, autorice la intervención de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en el procedimiento de evaluación y aprobación de la **Revisión Tarifaria propuesta por la Autoridad de Energía Eléctrica** ante vuestra consideración; además, se exprese con cualesquiera otros pronunciamientos y providencias que en derecho procedan.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 2 de agosto de 2016.

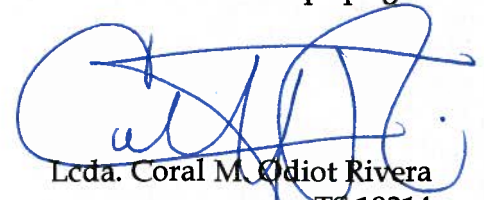
CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este Escrito a las siguientes:

Autoridad de Energía Eléctrica
Nélida Ayala Jiménez
Directora Legal
Carlos M. Aquino Ramos
P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928
n-ayala@aeepr.com

Rooney, Rippie & Ratnaswamy, LLP
E. Glenn Rippie
Kingsbury Center, Suite 600, 350W
Hubbard St.,
Chicago, IL 60654
glen.rippie@r3law.com

Comisión de Energía de Puerto Rico
afigueroa@energia.pr.gov
tnegron@energia.pr.gov
legal@energia.pr.gov

✉ 268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.504.4114
📧 codiot@oipc.pr.gov


Lcda. Coral M. Odiot Rivera
TS 19214
Colegiada Núm. 19518